

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 29 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO DE SUSTANCIACION No. 145

Palmira, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que el curador ad litem designado no le es posible continuar con el cargo, teniendo en cuenta que tiene asignado más de cinco procesos como defensor de oficio, se procederá a ordenar su relevo.

En razón a lo expuesto se:

D I S P O N E:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad – Litem, de los herederos indeterminados de la causante Nidia del Socorro López Bandera al abogado Cristian Coronado.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Nidia del Socorro Banderas al doctor(a) Martha Lucia Valencia, abogado (a) litigante de este circuito judicial.

TERCERO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva. Advertido que de conformidad con el numeral 3 del Auto

1093 del 27 de agosto del año 2021 se señaló el valor de **trescientos mil pesos** por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 30 de noviembre de 2021

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58eca520c3c8aede61c0b2e9298755b086d64520d6b76d0e7b33541053291c2c**

Documento generado en 29/11/2021 12:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>